



RESOLUCIÓN N°515/DSA/DJ/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A.**, solicitó se conceda la exención al artículo 79 del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, a favor del Capitán **RULÓN JAMES STARLEY**, quien actualmente ocupa la posición de Vicepresidente de Operaciones de Vuelo en **COPA AIRLINES**; específicamente en cuanto a la restricción de las atribuciones de la licencia de los pilotos comerciales, una vez hayan cumplido 65 años de edad.

Que la solicitud se enmarca, entre otros hechos, en que, *"...El capitán Rulon Starley, en adición a todos (sic) sus responsabilidades como Vicepresidente de Operaciones de Vuelos de Copa Airlines, tiene a su cargo la aprobación e implementación de procedimientos de vuelo para los aeropuertos donde opera Copa Airlines. Para tal efecto es necesario que el Capitán Rulon verifique la efectividad de las medidas aprobadas por él, mediante la realización de vuelos en la línea como Piloto al mando verificación que sin duda mejorará significativamente el nivel no sólo de la eficiencia sino también de la seguridad de los vuelos en general..."*.

Que en el mismo sentido, se señala que *"...la exención es de interés público en virtud del potencial de conocimiento, pericia y experiencia acumulada por los pilotos que llegan a los sesenta y cinco (65) años de edad, lo cual contribuye considerablemente a la formación y educación de las nuevas generaciones de pilotos que actualmente se forman en Panamá"*.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que mediante Memorando DSA-659-17 de 8 de noviembre de 2017, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, señaló que luego de haber evaluado la presente solicitud, la consideran viable, otorgar la exención solicitada hasta el 28 de febrero de 2018, siempre y cuando se cumpla con:

- Cumplir con los requisitos del certificado médico establecidos en el Libro IX del RACP
- Ejercer las atribuciones de la licencia de piloto de transporte de línea aérea, después de los sesenta y cinco (65) años de edad, dentro del territorio panameño.
- Deberá realizar sus funciones acompañado de un IDR, menor de 65 años, durante

todas las fases de vuelo.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, el diecinueve (19) de octubre de 2017.

Que una vez transcurridos 15 días calendarios a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la exención al artículo 79 del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, solicitada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, a favor del Capitán **RULÓN JAMES STARLEY**, específicamente en cuanto a la restricción de las atribuciones de la licencia de los pilotos comerciales, una vez hayan cumplido 65 años de edad, sujeto a los siguientes términos:

- Cumplir con los requisitos del certificado médico establecidos en el Libro IX del RACP
- Ejercer las atribuciones de la licencia de piloto de transporte de línea aérea, después de los sesenta y cinco (65) años de edad, dentro del territorio panameño.
- Deberá realizar sus funciones acompañado de un IDR, menor de 65 años, durante todas las fases de vuelo.

SEGUNDO: La vigencia de esta exención será hasta el 28 de febrero de 2018.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y/o Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Libro VI del Reglamento de Aviación Civil, Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA

Director General 14 NOV 17

